



Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0576-ME

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

PARA: Sr. Ing. Carlos Enrique Pérez García
Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Encargado

ASUNTO: Seguimiento y cumplimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe examen especial DNAI-AI-0500-2018.

En atención al Memorando Nro. MEER-DM-2018-0123-ME de 15 de agosto de 2018, mediante el cual solicita a esta Coordinación General Jurídica "dar cumplimiento de manera inmediata a las recomendaciones emitidas por el órgano de control; así como, del seguimiento y cumplimiento que realice, se servirá remitir el informe correspondiente a la Contraloría General del Estado, con copia a este Despacho Ministerial" ; al respecto me permito poner en contexto el tema de conformidad con el siguiente detalle:

ANTECEDENTE.-

Mediante Oficios Nos. 30858-DNAI y MEER-DA-2018-067-ME, de 2 y 6 de agosto de 2018, del Director Nacional de Auditorías Internas como de la Director de Auditoría Interna de la Contraloría General del Estado, respectivamente ha remitido el informe general **aprobado** por la Contraloría General del Estado, sobre el "Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones emitidas en los informes efectuados por la Auditoría Interna y Externa y aprobados por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017";

BASE LEGAL.-

• **LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO**

Art. 17.- Informes.- Los informes de las unidades de auditoría interna de gestión, suscritos por el jefe de la unidad, serán dirigidos a la máxima autoridad de la institución a la que pertenezcan, la que será responsable de adoptar, cuando corresponda, las medidas pertinentes.

Las unidades de auditoría interna de gestión, para efecto de determinación de las responsabilidades correspondientes, enviarán a la Contraloría General del Estado, ejemplares de sus informes, en el término de ocho días contados desde la fecha de suscripción, conjuntamente con la documentación probatoria de los hechos informados.

Art. 39.- Determinación de responsabilidades y seguimiento.- A base de los resultados de la auditoría gubernamental, contenidos en actas o informes, la Contraloría General del Estado, tendrá potestad exclusiva para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal.

**Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0576-ME****Quito, D.M., 28 de agosto de 2018**

Previamente a la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas que se desprendan de los informes elaborados por las auditorías internas, la Contraloría General del Estado examinará el cumplimiento de los preceptos legales y de las normas de auditoría y procederá a determinarlas con la debida motivación, sustentándose en los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes. De existir indicios de responsabilidad penal, se procederá de acuerdo a lo previsto en los artículos 65, 66 y 67 de esta Ley.

En todos los casos, la evidencia que sustente la determinación de responsabilidades, a más de suficiente, competente y pertinente, reunirá los requisitos formales para fundamentar la defensa en juicio.

La Contraloría General del Estado efectuará el seguimiento de la emisión y cobro de los títulos de crédito originados en resoluciones ejecutoriadas.

● REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

"Art. 28.- Seguimiento y control.- La Contraloría General a los tres meses de haber entregado a la entidad examinada el informe definitivo, podrá solicitar a la máxima autoridad o representante legal, que informen documentadamente sobre el estado de la implementación de las recomendaciones".

ANALISIS E INFORME.-

Es a partir del 6 de agosto del 2018 fecha en la cual ha sido notificada ésta Cartera de Estado, cuando empieza a correr los 3 meses señalados en el artículo 28 del REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, que refiere de manera general al seguimiento y control; de igual manera acorde a lo que señala tanto el Artículo 17 como el Artículo 39 de la LEY ORGANICA DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, cuando las unidades de auditoría interna de gestión, envían los informes a la Contraloría General del Estado, con el fin que se determinen las responsabilidades a que de lugar y al correspondiente seguimiento; razones por las cuales en esta ocasión no cabe remitir a la entidad de control ningún tipo de descargo por no corresponder al debido proceso.

Sin embargo de aquello y con el fin de dar cumplimiento a su disposición una vez que se nos ha sido requerido de los involucrados su cumplimiento, lo que es viable y pertinente es evidenciar documentadamente las acciones administrativas tendientes a cumplir en el menor tiempo posible en el ámbito de las competencias de manera general con la realización de las mismas. En lo que tiene que ver con la Coordinación General Jurídica por el momento a mi cargo desde el 23 y hasta el 31 de agosto próximo me voy a permitir pronunciarme en el siguiente sentido.



Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0576-ME

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

Se ha señalado que la **RECOMENDACIÓN 2** del Informe DAI-AI-0568-2016 se encuentra incumplida de conformidad con el siguiente detalle: "...*Al Ministro de Electricidad y Energía Renovable 2. Dispondrá al Coordinador General Jurídico elaborar una tabla unificada para la aplicación de multas por días de retraso, acorde con la ley y con criterio técnico. Tabla que será utilizada en el momento de elaborar los diferentes contratos, a fin de evitar que en el futuro, se apliquen multas variadas, basadas en la valoración individual del servidor /a que elabora y/o suscribir el contrato.*"

Para ello con respecto a que se elabore una tabla unificada para la aplicación de multas por parte de ésta Coordinación General Jurídica debo manifestar que me ratifico que no es de competencia del Area Jurídica la elaboración de la mencionada tabla conforme lo ya mencionado en su momento por la Coordinadora General Jurídica e insisto en que ya se pronunció sobre ello el Dr. Jorge Yépez en el sentido que no es pertinente aquello; más aún cuando no es posible determinar tablas toda vez que las multas se aplican en función del objeto contractual y los posibles incumplimientos no pueden ser unificados, lo único que cabe para el Jurídico es vigilar que dicha multa no sea inferior al mínimo establecido en la norma vigente; este criterio se corrobora con la última reforma a la ley que determina que las multas se aplicaran en función de las obligaciones pendientes de ejecución, consecuentemente se vuelve inaplicable el concepto de querer unificar las multas.

Lo establecido consta en la reciente Ley para la Reactivación Económica, promulgada en el Registro Oficial No.150 de 29 de diciembre de 2017, que ha reformado el tratamiento de las multas contractuales en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Así, se incorporó en dicha ley la siguiente frase: "...*las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.*"

Es de considerar que la norma no se refiere a entregas parciales, sino únicamente al porcentaje de cumplimiento, que a criterio de ciertos tratadistas tiene más relación con la cláusula de "forma de pago" que no necesariamente representa entregas parciales formales.

Para ello al señalar que no es de competencia del Area Jurídica, queda por determinar a que instancia del MEER le correspondía ejecutar la mencionada atribución y es a las Areas técnicas y/o administrativas denominadas "*requirentes*" a quien le corresponde determinar la fijación de las MULTAS conforme los enunciados de la NORMA DE CONTROL INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO **408-10 Condiciones generales y especificaciones técnicas** cuando se menciona que "*(...) Las condiciones generales incluirán aspectos de la obra como su descripción; los procedimientos administrativos por utilizar, tales como las acciones aplicables por incumplimiento, daños y perjuicios o demora; la formulación, presentación y*

**Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0576-ME****Quito, D.M., 28 de agosto de 2018**

tramitación de planillas, los plazos para su aprobación y las retenciones, el pago de los reajustes de precios, la responsabilidad por la obtención de los permisos o licencias para efectuar el trabajo, las garantías, las modificaciones del programa de trabajo, de los planos, de la cantidad de obra; los trabajos extraordinarios; la recepción de obras y las liquidaciones; los derechos y obligaciones de las partes, los informes sobre la obra, las prórrogas de plazo y cualquier tipo de instrucción sobre aspectos no técnicos de la obra, que faciliten la administración contractual".

En adición a lo mencionado se concluye que de conformidad con los artículos 71 y 81 de la LOSNCP, en los contratos de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, en los cuales se prevea entregas parciales con un cronograma valorado, ante el incumplimiento o retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, corresponde a las entidades contratantes, aplicar las multas conforme a lo previsto en el contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en función de las entregas parciales que se hubieren estipulado atenta la naturaleza del contrato, considerando el monto de los bienes, obras o servicios que aún no han sido entregados y recibidos a satisfacción por la contratante, puesto que la obligación se entiende cumplida parcialmente en cuanto a los bienes que han sido entregados y recibidos a entera satisfacción por parte de la entidad contratante. (Lo subrayado me corresponde)

Finalmente lo subrayado con respecto al cronograma valorado, su incumplimiento y las obligaciones contractuales que se hubieren estipulado le corresponde establecer a la ya citada área requirente, que de ningún modo es el área jurídica de ninguna entidad contratante y para el caso la del MEER inclusive por que no forma parte de los productos, atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto General por Procesos.

También se ha señalado que la **RECOMENDACIÓN 1** del Informe DAI-AI-1205-2016, se encuentra parcialmente cumplida de conformidad con el siguiente detalle: "*...Al Coordinador General Jurídico de la entidad.- Dispondrá a la Directora de Asesoría en Derecho Administrativo y Contratación, en coordinación con los funcionarios de las áreas Administrativa y Financiera, mantenga actualizado el instructivo para para el pago de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, dentro del país del personal que labora en el Minsiterio de Electricidad y Energía Renovable; y que incluya de ser el caso, procedimietos específicos inherentes a la entidad a fin de contar con una heramienta legal interna aplicable a las actividades propias de esta Cartera de Estado(...)*"

Para ello con respecto a ésta recomendación a fin de dar cumplimiento a la misma en anexo y subido al quipux en temporal se servirá encontrar señor Ministro para su suscripción el Proyecto de Acuerdo Ministerial sobre **"EL INSTRUCTIVO INTERNO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS Y/O MOVILIZACIÓN, DENTRO DEL PAÍS PARA EL PERSONAL QUE LABORA EN EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE APLICABLES DE**



Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0576-ME

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

ACUERDO A LO QUE DISPONGA LA NORMA TÉCNICA QUE PARA EL EFECTO EMITA EL ENTE RECTOR EN MATERIA LABORAL Y DE TRABAJO".

No obstante, de lo mencionado en ésta última parte habría que considerar el corto plazo que resta en la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 399 de 15 de mayo de 2018, en el cual el señor Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Hidrocarburos de las siguientes Instituciones: Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; en cuya Disposición General Tercera se menciona que *"Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le correspondían al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al Ministerio de Minería y a la Secretaría de Hidrocarburos serán asumidos por el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*.

Particular que en el contexto de dar seguimiento y cumplimiento a lo informado por la Contraloría y dispuesto por usted, me permito informar para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Angel Vinicio Cevallos Albuja

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO - MEER ENCARGADO

Referencias:

- MEER-DM-2018-0123-ME

Anexos:

- mh-meer-dpj-2018-254-temp.pdf

Copia:

Sr. Dr. Manuel Romoleroux R.
Coordinador General Jurídico - MH

Sr. Ing. Carlos Alberto Cicerón Haro Carrera
Director de Auditoría Interna

Srta. Abg. Andrea Pamela Cardenas Valencia
Asesora de Despacho Ministerial - MH

Srta. Mgs. Ximena Lizeth Tapia Vega
Asesora de Despacho Ministerial



Memorando Nro. MEER-CGJ-2018-0576-ME

Quito, D.M., 28 de agosto de 2018

ANGEL VINICIO
CEVALLOS ALBUJA
Subgerente General
Gerencia de Asesoría Jurídica
Ministerio de Energía y Energía Renovable
Quito, Ecuador

Dirección: José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina) • Código Postal: 170523 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-397-6000
www.energia.gob.ec

Coordinación General Jurídica

Fecha: 20 AGO. 2018

Hora: 10:01

Nombre: LUISA

Observación: 4 APEXAS

Memorando Nro. MEER-DM-2018-0123-ME

Quito, D.M., 15 de agosto de 2018

PARA: Sr. Ing. Mauro Gabriel Intriago Legarda
Viceministro de Energía - MEER

Ing. Patricia Elizabeth Recalde Galindo
Subsecretaria de Eficiencia Energética - MEER, Encargada

Dra. Narda Elizabeth Soria Galarza
Coordinadora General Jurídica - MEER, encargada

Sr. Dr. Washington Eduardo Noboa Vinuesa
Coordinador General Administrativo Financiero - MEER

ASUNTO: Informe examen especial DNAI-AI-0500-2018

Mediante oficio No. 30858-DNAI de 2 de agosto de 2018, el Director Nacional de Auditorías Internas, remitió el informe general aprobado por la Contraloría General del Estado, del "Examen Especial al cumplimiento de recomendaciones emitidas en los informes efectuados por la Auditoría Interna y Externa y aprobados por la Contraloría General del Estado, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017", el cual contiene conclusiones y recomendaciones a ser observadas y cumplidas por las Unidades a su cargo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 92 de la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sírvase dar cumplimiento de manera inmediata a las recomendaciones emitidas por el órgano de control; así como, del seguimiento y cumplimiento que realice, se servirá remitir el informe correspondiente a la Contraloría General del Estado, con copia a este Despacho Ministerial.

Para el efecto remito una copia del informe en mención en físico.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Carlos Enrique Pérez García
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE, ENCARGADO

Copia:

Sr. Dr. Pablo Celi de la Torre
Contralor General del Estado, Subrogante

Srta. Mgs. Ximena Lizeth Tapia Vega
Asesora -MEER

xt



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS
ENRIQUE PEREZ
GARCIA**

Dirección: José Tamayo E-1025 y Lizardo García (Esquina) • Código Postal: 170523 / Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2-397-6000
www.energia.gob.ec

✓

✓